

CUARTO: Sin perjuicio de lo expuesto, esta Administración 39/04 se ha dirigido a la deudora, mediante correo certificado y con acuse de recibo, tanto al domicilio laboral como al particular, al objeto de poner en su conocimiento la intención de tramitar su Baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, habida cuenta de que, según las informaciones de que dispone, no desarrolla actividad alguna susceptible de alta en el citado Régimen Especial; al tiempo de informarla de su derecho a formular cuantas alegaciones tuviera por convenientes para la defensa de su legítimo interés. Los envíos dirigidos a ambos domicilios fueron devueltos por los servicios de Correos con las anotaciones "Ausente" y "Desconocida", respectivamente.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Artículo 47 del RD 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, en relación con el Art. 2.1 del Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, regulador del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, que establece que se entenderá como trabajador por cuenta propia o autónomo, aquel que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción por ella a contrato de trabajo y aunque utilice el servicio remunerado de otras personas.

Segundo: Artículo 33.1 del Real Decreto anteriormente citado según el cual es competente para reconocer el derecho a la afiliación, al alta o a la baja en la Seguridad Social, la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o la Administración de la misma en la provincia en la que radique el establecimiento del trabajador por cuenta propia o, en su defecto, en la que éste tenga su domicilio.

Tercero: Artículos 55 y 56 del mismo texto legal, que faculta a la Tesorería General de la Seguridad Social para revisar sus propios actos y establece el procedimiento de revisión de oficio, respectivamente.

Así pues, esta Administración 39/04 de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el ejercicio de sus funciones,

#### RESUELVE

Proceder al trámite de Baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de D/Dña. Ileana Caldeare - 391020975171, con efectos del 31 de Mayo de 2009, último día del mes en que se produjo la personación del funcionario ejecutivo en el domicilio del deudor, por los hechos y fundamentos de derecho anteriormente expuestos.

Frente a la presente resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el Art. 183 del RD 1637/1995 y la Disposición Adicional 5.2 de la Orden Ministerial de 26 de mayo de 1999 (BOE del 4 de junio), en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27).

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone la letra a) del citado Art. 183.1.

Lo que se comunica a efectos de lo establecido en el Art. 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes citada.

Santander, septiembre de 2009.—El director de la Administración, Pedro Bustamante Ruiz.

09/13829

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Administración 39/04

*Notificación de resolución de baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.*

Habiéndose intentado la notificación al/la interesado/a por medio del Servicio de Correos, sin que haya sido posible practicarla por encontrarse ausente del domicilio facilitado por él/ella mismo/a para su entrega, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), se notifica resolución de fecha 03.08.2009, dirigida a D/Dña. Soledad Beitia Fernández, con domicilio en Santander, calle Lábaro, núm. 9, piso 2º, puerta I (CP: 39007) del siguiente tenor literal:

En virtud de su expediente de inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, esta Administración de la Seguridad Social, en uso de las funciones atribuidas a la Tesorería General de la Seguridad Social en el Art. 3 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se ha aprobado el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, y en base a los siguientes

#### HECHOS

PRIMERO: Que D/Dña. Soledad Beitia Fernández, titular del NIF/NIE 13699079A, y afiliado/a a la Seguridad Social con el número 390034677453, causó alta en el RETA, con efectos del 01.10.1999, por el desarrollo de una actividad clasificada en la CNAE93 – Rev. 1 con el epígrafe 52470 y su equivalente 4761 en la CNAE-09, vinculada a la mercantil Moro Beitia, S.L.

SEGUNDO: Con fecha 22.05.2009 la actora ha presentado solicitud de Baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, consignando como fecha de efectos la del 01.09.2008, y adjunta Sentencia 250/09, del Juzgado de lo Social Núm. Uno, en la que se la reconoce una Incapacidad Permanente Total, en cuya parte dispositiva se cita como fecha de efectos económicos "la del cese de actividad"

TERCERO: El día 25.05.2009 se envía escrito a la solicitante (Registro de Salida 20093900400002344), para solicitarla la aportación de documentos notariales en los que se acrediten los necesarios movimientos societarios que necesariamente han debido producirse, ya que la Sra. Beitia figura como Administradora Única de la mercantil anteriormente citada.

La notificación es devuelta por los servicios de Correos con la anotación "Ausente", tras dos intentos de entrega.

CUARTO: Con fecha 16.06.2009 se contacta telefónicamente con la interesada, para poner en su conocimiento la devolución de correspondencia y, al tiempo, explicarle la situación en la que se encuentra su solicitud.

QUINTO: La Sra. Beitia comparece ante esta Administración el día 19.06.2009, aportando al expediente la siguiente documentación:

- Declaración dirigida al INSS, para el percibo del complemento del 20% de pensión. Dicho documento carece de sello de registro alguno (a excepción, obviamente, del estampado por esta Administración a su recepción.)

- Copia de un escrito (sin fecha) dirigido al INSS, en el que Dña. Beatriz Moro Beitia certifica que Dña. Soledad Beitia Fernández, parte actora, no presta servicios para la mercantil Moro Beitia, S.L. desde Julio 2007, fecha desde la cual el negocio permanece cerrado. En este escrito no figura sello de presentación alguno.

- Copia de la Escritura número 1631, del protocolo del Notario D. Ángel Velasco Ballesteros, de fecha 16.06.2009, mediante la cual la Sra. Beitia Fernández cesa en su cargo de Administradora Única, y se nombra nueva Administradora Única, cargo que recae en Dña. Beatriz Moro Beitia

(hija de la actora), la cual causa Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con efectos del 01.06.2009; esta Escritura no consta que haya sido depositada en el Registro Mercantil, como es preceptivo.

SEXTO: Se establece nueva conversación telefónica con la interesada, para pedirle la aportación del justificante de depósito de la Escritura en el Registro Mercantil, y algún documento que acredite que la Sra. Beitia Fernández cesó en la actividad en la fecha en la que pide surta efectos la baja (recordemos: 01.09.2008).

SÉPTIMO: El día 06.07.2009 aportan nueva documentación, consistente en:

- Copia del resguardo de depósito de la Escritura de cambio de Administración, en el Registro Mercantil.
- Solicitud de Alta en RETA de la nueva Administradora.
- Certificado expedido por El Diario Montañés en el que se pone de manifiesto que la Sra. Beitia Fernández (no la Sociedad), mantuvo relación comercial con dicho periódico hasta Junio 2007.

OCTAVO: A la vista de lo expuesto y ante la discrepancia de fechas existente entre lo certificado por la empresa editora citada (Junio 2007, y que, además, no se refiere al cese de la relación comercial entre la misma y la mercantil Moro Beitia, S.L., sino con la Sra. Beitia, como persona física), la fecha de baja solicitada por la interesada (01.09.2008), lo establecido en la parte dispositiva de la Sentencia número 250/09 del Juzgado de lo Social Número Uno de los de Santander anteriormente citada ("fecha de efectos económicos los del cese en la actividad"), y la renovación del órgano de administración de la Sociedad, que no se produjo hasta al 16.06.2009, esta Administración 39/04 se ha dirigido a la solicitante, mediante correo certificado y con Acuse de Recibo, al domicilio por ella facilitado, para anunciarla la intención de tramitar la baja solicitada con efectos del 30.06.2009, al no quedar probado de forma indubitada el cese en la actividad, recordándola, al tiempo, su derecho a formular cuantas alegaciones tuviera por convenientes para la defensa de sus intereses.

La comunicación ha resultado devuelta por los servicios de Correos con la anotación "Ausente", habiendo caducado también en Lista de Correos.

Así pues, en base a lo expuesto y a los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Artículo 47 del RD 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, en relación con el Art. 2.1 del Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, regulador del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, que establece que se entenderá como trabajador por cuenta propia o autónomo, aquel que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción por ella a contrato de trabajo y aunque utilice el servicio remunerado de otras personas.

Segundo: Artículo 33.1 del Real Decreto anteriormente citado según el cual es competente para reconocer el derecho a la afiliación, al alta o a la baja en la Seguridad Social, la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o la Administración de la misma en la provincia en la que radique el establecimiento del trabajador por cuenta propia o, en su defecto, en la que éste tenga su domicilio.

Tercero: Artículos 55 y 56 del mismo texto legal, que faculta a la Tesorería General de la Seguridad Social para revisar sus propios actos y establece el procedimiento de revisión de oficio, respectivamente.

Esta Administración 39/04 de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el ejercicio de sus funciones,

#### RESUELVE

Proceder al trámite de Baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de Dña. Soledad Beitia Fernández – 390034677453, con efectos del 30.06.2009, sin perjuicio de que dichos efectos puedan ser revisados si el acaecimiento de hechos nuevos o aportaciones documentales sustanciales así lo justificase.

Frente a la presente resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el Art. 183 del RD 1637/1995 y la Disposición Adicional 5.2 de la Orden Ministerial de 26 de mayo de 1999 (BOE del 4 de junio), en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE del 27)

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone la letra a) del citado Art. 183.1

Lo que se comunica a efectos de lo establecido en el Art. 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes citada.

Santander, septiembre de 2009.—El director de la Administración, Pedro Bustamante Ruiz.  
09/13830

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

##### Administración 39/04

*Notificación de resolución de baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.*

Habiéndose intentado la notificación al/la interesado/a por medio del Servicio de Correos, sin que haya sido posible practicarla por encontrarse ausente del domicilio facilitado por él/ella mismo/a para su entrega, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), se notifica resolución de fecha 04.08.2009, dirigida a D/Dña. Petru Andries, con domicilio en Santander, calle Ebro, número 7, piso 5º, puerta Izquierda (CP: 39008) del siguiente tenor literal:

En revisión de su expediente de inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, esta Administración de la Seguridad Social, en uso de las funciones atribuidas a la Tesorería General de la Seguridad Social en el Art. 3 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se ha aprobado el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, y en base a los siguientes

#### HECHOS

PRIMERO: Que D/Dña. Petru Andries, titular del NIF/NIE X9469374K, y afiliado/a a la Seguridad Social con el número 391021558686, causó alta de oficio en el RETA, con efectos del 01.01.2008, por el desarrollo de una actividad clasificada en la CNAE93 – Rev. 1 con el epígrafe 45211 y su equivalente 4121 en la CNAE-09.

SEGUNDO: Que la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 sigue expediente de apremio a D/Dña. Petru Andries, con domicilio particular declarado en esta ciudad de Santander, calle Ebro, número 7, piso 5º, puerta Izquierda.

TERCERO: Consta en el expediente Diligencia de persona realizada por funcionarios de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04, de fecha 26.06.2009, según la cual ha sido imposible la localización del apremiado.